



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET María y LAAT de SET María a CS AVE Zaragoza Promotores, promovido por Energía Inagotable del Proyecto de Albortón, SL, CIF: B87755500. Expediente número AT 2018/033 - IE0024/2018 y IE0025/2018.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 16 de febrero de 2018, la sociedad Fuerzas Energéticas del Sur de Europa III, SL, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante escrito de Inicio de tramitación de la Dirección General de Energía y Minas de 2 de marzo de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 77, de 20 de abril de 2018, así como en prensa, en el Heraldo de Aragón de fecha 20 de abril de 2018, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados. Y se solicitan informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2. En fecha 14 de febrero de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la SET 30/220 kV “María” y el proyecto modificado de la LAAT 220 kV “SET María - CS Ave Zaragoza Promotores”, siendo ésta desfavorable. (Expediente INAGA 500201/01/2018/06026).

3. En fecha 25 de septiembre de 2020, Fuerzas Energéticas del Sur de Europa III, SL, con CIF: B-87755500 solicitó en la Dirección General de Energía y Minas, Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación LASAT 220 kV “SET María - CS Ave Zaragoza Promotores” y SET 30/220 kV “María”, aportando nuevos proyectos.

4. Se realiza un segundo trámite de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 10 de diciembre de 2020, así como en prensa, en el Heraldo de Aragón de fecha 10 de diciembre de 2020, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

5. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Municipios afectados:

- Ayuntamiento de La Puebla de Albortón, que emite informe en fecha 18 de diciembre de 2020, en el que informa favorablemente la conformidad remarcando un condicionado por el que serán exigibles las medidas recogidas en las Normas Provinciales, concretamente en el artículo 81 que establece que las construcciones y cerramientos se situarán a más de 5 metros del eje del camino, o 3 metros del pavimento.

- Ayuntamiento de Valmadrid, que emite informe en fecha 8 de enero de 2021, en el que comunica que, sin oponerse al proyecto, le parece injusto que recaiga tanta infraestructura del



proyecto con poco beneficio para el municipio, solicitando la reubicación de SET "María" dentro del término municipal de Valmadrid.

- Ayuntamiento de Zaragoza, que emite informe en fecha 8 de febrero de 2021, en el que informa desfavorablemente al proyecto tal y como está planteado, ya que deben justificarse diversas decisiones que producen afecciones que probablemente podrían minimizarse. Se estructura en dos apartados principales: planeamiento en el término municipal de Zaragoza y Planeamiento Especial, para finalizar con unas conclusiones.

- Ayuntamiento de Fuendetodos, que no emite informe.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que emite informe en fecha 29 de diciembre de 2020, en el que informa sobre el planeamiento vigente y normativa aplicable en el ámbito del proyecto y hace un análisis detallado y valoración por término municipal, indicando que deberán aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa correspondiente.

Dirección General de Ordenación del Territorio:

- que emite informe en fecha 14 de enero de 2021, manifestando que considera que el promotor ha considerado la mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, el proyecto debe ser compatible con la EOTA, en particular con los objetivos del grupo 13 (Gestión eficiente de los recursos energéticos). Manifiesta preocupación por la afección a los terrenos y a las infraestructuras lineales, ya que la longitud incrementa la magnitud de la afección al paisaje, que será transformado irreversiblemente y, en consecuencia, se sugiere al promotor que elabore un Estudio Paisajístico donde se incluya un apartado específico de valoración de las posibles sinergias con otras infraestructuras lineales y/o energéticas.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

- que considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, deberán extremarse las precauciones -especialmente durante la fase de obras-, en las proximidades de los cursos de agua presentes en el ámbito de estudio, con mayor énfasis en el barranco de la Val al ser el curso de agua más afectado.

Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal:

- que emite informe en fecha 10 de mayo de 2021, en el que informa que bajo ningún concepto se verán afectados los hábitats de interés comunitario con código UE 1520, 6220 y 9530 al ser su conservación objetivo prioritario para la Unión Europea. Se deberá realizar una prospección previa al inicio de las obras por técnico competente con el fin de localizar especies vegetales catalogadas (*Juniperus thurifera* y *Senecio auricula ricoricus*). Con el fin de proteger la avifauna de la zona, así como los objetivos de conservación de las ZEPA y otras figuras ambientales, la línea en su parte aérea deberá realizarse mediante cable trenzado o en seco y preferiblemente de forma subterránea. La actuación deberá contar con las autorizaciones requeridas en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), se deberán concretar las posibles pérdidas de funcionalidad y usos del monte y su posible compensación y, en base a ello, se tramitarán las correspondientes autorizaciones requeridas conforme a la legislación citada. Las actuaciones deberán contar con las correspondientes autorizaciones según viene regulado en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón).

Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Ayuntamiento de La Puebla de Albortón, que emite informe en fecha 18 de diciembre de 2020, en el que informa favorablemente la conformidad remarcando un condicionado por el que serán exigibles las medidas recogidas en las Normas Provinciales, concretamente en el artículo 81 que establece que las construcciones y cerramientos se situarán a más de 5 metros del eje del camino, o 3 metros del pavimento.

- Ayuntamiento de Valmadrid, que emite informe en fecha 8 de enero de 2021, en el que comunica que, sin oponerse al proyecto, le parece injusto que recaiga tanta infraestructura del proyecto con poco beneficio para el municipio, solicitando la reubicación de SET "María" dentro del término municipal de Valmadrid.



- Ayuntamiento de Zaragoza, que emite informe en fecha 8 de febrero de 2021, en el que informa desfavorablemente al proyecto tal y como está planteado, ya que deben justificarse diversas decisiones que producen afecciones que probablemente podrían minimizarse. Se estructura en dos apartados principales: planeamiento en el término municipal de Zaragoza y Planeamiento Especial, para finalizar con unas conclusiones.

- Ayuntamiento de Fuendetodos, que no emite informe.

- Servicio de Infraestructuras Urbanas y de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, que no emite informe.

- Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, que no emite informe.

- E-Distribución, que no emite condicionado.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), que no emite condicionado.

- Telefónica SAU, que no emite condicionado.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que emite informe en fecha 28 de enero de 2021, en el que informa de la afectación al MUP número 31 "Vedado Alto", en el término municipal de Valmadrid, y al monte consorciado Z-3949 "Bohalar, la Sierra y otros", en el término municipal de La Puebla de Albortón. Indica que se deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal del MUP. En el caso del monte consorciado se deberá solicitar la autorización para la rescisión parcial del consorcio forestal. Se informa también de la afectación a las vías pecuarias "Vereda de la Carbonera" en el término municipal de Valmadrid, "Vereda de Villanueva de Huerva a La Puebla de Albortón" en el término municipal de Fuendetodos, y "Cañada de Torrero" en el término municipal de Zaragoza, indicando que se deberá solicitar la ocupación temporal de dichas vías.

- Subdirección de carreteras del Gobierno de Aragón, que no emite informe.

- EDP Renovables España, SL, que emite informe en fecha 26 de enero de 2021, en el que informa desfavorablemente al proyecto tal y como está planteado, ya que deben tenerse en cuenta diversos condicionados para evitar las afecciones al Parque Eólico "Acampo Sancho". Emiten una serie de Condicionados Generales y Condicionados Técnicos.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de:

- Acampo Arias, SL, que presenta alegaciones en fecha 25 de enero de 2021, en el que informa desfavorablemente al proyecto tal y como está planteado ya que deben tenerse en cuenta diversos condicionados para evitar las afecciones al Parque Eólico "Acampo Arias". Emite una serie de Condicionados Generales y Condicionados Técnicos.

- EDP Renovables España, SL, que presenta alegaciones en fecha 26 de enero de 2021, en el que informa desfavorablemente al proyecto tal y como está planteado, ya que deben tenerse en cuenta diversos condicionados para evitar las afecciones a la Planta Fotovoltaica "Acampo Arpal". Emiten una serie de Condicionados Generales y Condicionados Técnicos.

- Valdescalera, SL, que presenta alegaciones en fecha 7 de enero de 2021, en el que informa de su previsión de ampliación de la explotación porcina, de forma que de mantenerse el trazado proyectado para el soterramiento de la línea no sería posible acometer dicha ampliación. Solicita la modificación del proyecto en este punto.

6. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo el 12 de abril de 2021 dando la conformidad a las mismas y contestando la siguiente:

- En referencia al informe del Ayuntamiento de Valmadrid, el promotor manifiesta que las ubicaciones de los elementos se establecen en función de unos condicionantes ambientales, urbanísticos y técnicos, por lo que no se pueden reubicar o desplazar sin un análisis exhaustivo del futuro emplazamiento, por lo que se hace inviable una modificación del emplazamiento de la SET.

- En referencia al Informe del Ayuntamiento de Zaragoza, el promotor manifiesta su conformidad, no obstante, con respecto al Plan Especial de la Estepa conviene aclarar que, si bien este fue aprobado inicialmente el 18 de diciembre de 2014, desde dicha fecha el Ayto. de Zaragoza no ha avanzado en el desarrollo de la normativa para la consecución de su aprobación definitiva, por lo que no constituye un elemento vinculante de aplicación.

- En referencia al Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el promotor manifiesta su conformidad, no obstante, con respecto al Plan Especial de la Estepa conviene aclarar que, si bien éste fue aprobado inicialmente el 18 de diciembre de 2014, desde dicha fecha el Ayuntamiento de Zaragoza no ha avanzado en el desarrollo de la normativa para la consecución de su aprobación definitiva, por lo que no constituye un elemento vinculante de aplicación.

- En referencia a los condicionados emitidos por EDP Renovables España, SL, el promotor manifiesta que tras analizar las alternativas está trabajando en la desafección del Parque



Eólico “Acampo Sancho” y aportará la documentación tan pronto como sea posible. Así mismo, se manifiesta conformidad al resto de condicionados.

- En referencia a los condicionados emitidos por Acampo Arias, SL, el promotor manifiesta que suscribirá un contrato de cesión de uso de infraestructuras de evacuación con la Sociedad Acampo Arias, SL para la apertura de la línea de evacuación del Parque Eólico “Acampo Arias”, necesaria para la conexión de la LASAT “SET María - CS Ave Zaragoza Promotores” a dicho Centro de Transformación. Así mismo se manifiesta conformidad al resto de condicionados.

- En referencia a los condicionados emitidos por EDP Renovables España, SL, el promotor manifiesta que, tras analizar las alternativas, está trabajando en la desafección de la Planta Fotovoltaica “Acampo Arpal” y aportará la documentación tan pronto como sea posible. Así mismo, se manifiesta conformidad al resto de condicionados.

- En referencia a la alegación de Valdescalera, SL, el promotor manifiesta que, con objeto de no afectar a la futura ampliación de la explotación porcina, ha modificado el trazado proyectado para el soterramiento de la línea en esa zona. Adjunto un plano de la modificación.

- En referencia al Informe de la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal, el promotor, en fecha 4 de junio de 2021, manifiesta que el trazado de la línea ha procurado seguir el fondo de la Val de la Concepción y la carretera CV-604, coincidente con la zona donde se sitúa el terreno de cultivo. Sin embargo, este tramo está identificado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Por tanto, el trazado ha buscado combinar la reducción de las afecciones a la vegetación natural y no instalar apoyos en DPH ni en ZFP, tal como recoge el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Añade que en el momento en el que el trazado se dé por definitivo y previamente a al inicio de los trabajos asociados a su construcción, se realizará una prospección botánica con el fin de identificar las especies catalogadas *Juniperus thurifera* y *Senecio auricula ricoricus*. Una de las razones por las que se soterró parte del trazado fue con el objeto de minimizar las afecciones sobre águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*). En el EsIA se describen las medidas correctoras propuestas para disminuir los impactos sobre la avifauna, en el caso de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) se ha diseñado un doble circuito que permite compartir infraestructuras de evacuación, ubicando la mayor parte de los apoyos sobre parcelas de cultivo y proponiendo que las obras se realicen fuera del periodo reproductivo. Además, de cumplir con la normativa vigente en materia de instalaciones eléctricas y protección de avifauna, se proyecta la instalación de balizas salvapájaros en el cable de tierra (1 cada 10 m lineales). Las medidas correctoras y protectoras propuestas para la vegetación permiten también minimizar impactos sobre biotopos. En referencia a la realización de la línea aérea mediante cable trenzado o en seco, la ITC-LAT-08 especifica que el uso de este tipo de cables se limita a líneas con una tensión nominal máxima de la red de 30 kV, siendo la tensión nominal de la línea de estudio de 220 kV, lo cual no permite el uso de dicha tipología de cable. Manifiesta conformidad al resto de condicionados.

7. En fecha 20 de enero de 2022, la Dirección General de Energía y Minas comunica la toma de razón del cambio de denominación social de la promotora, pasando a denominarse Energía Inagotable del Proyecto de Albortón, SLU.

8. En fecha 25 de noviembre de 2022, se emite la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de construcción de la SET María y LAAT de SET María a CS Ave Zaragoza Promotores con resultado, solo a efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. (Expediente INAGA 500806/01/2021/06119).

9. En fecha 14 de diciembre de 2022, se aporta ante el Servicio Provincial el proyecto modificado de la LASAT 220 kV “SET María - CS Ave Zaragoza Promotores” (Núm. Visado: 0580/22) conforme a los condicionados de la declaración de impacto ambiental.

10. Se realiza un tercer trámite de información pública de la modificación del proyecto LASAT 220 kV “SET María - CS Ave Zaragoza Promotores” mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 13, de 20 de enero de 2023, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

11. Se realiza solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Municipios afectados:

- Ayuntamiento de La Puebla de Albortón, que el 7 de febrero de 2023 informa favorablemente con el condicionado técnico de que serán exigibles las medidas recogidas en las



Normas Provinciales y exigibles las medidas recogidas en la declaración de impacto ambiental.

- Ayuntamiento de Valmadrid, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Zaragoza, que el 16 de febrero de 2023 alega una serie de discrepancias en cuanto a superficies de afección en su término municipal, no comprende porque no se ha soterrado el tramo aéreo en el término municipal, se interesa por la variante que se comenta en la declaración de impacto ambiental de otra línea y reitera dos condicionados de la declaración de impacto ambiental.

- Ayuntamiento de Fuendetodos, que no emite informe.

Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

- Ayuntamiento de La Puebla de Albortón, que el 7 de febrero de 2023 informa favorablemente con el condicionado técnico de que serán exigibles las medidas recogidas en las Normas Provinciales y exigibles las medidas recogidas en la declaración de impacto ambiental.

- Ayuntamiento de Valmadrid, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Zaragoza, que el 16 de febrero de 2023, alega una serie de discrepancias en cuanto a superficies de afección en su término municipal, no comprende porque no se ha soterrado el tramo aéreo en el término municipal, se interesa por la variante que se comenta en la declaración de impacto ambiental de otra línea y reitera dos condicionados de la declaración de impacto ambiental.

- Ayuntamiento de Fuendetodos, que no emite informe.

- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, que informa favorablemente por no afectar a carreteras autonómicas.

- Diputación de Zaragoza, Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, que comunican que parte de las instalaciones proyectadas se desarrollan en la zona de afección de la carretera CV-624, titularidad de la Diputación Provincial. Este servicio no encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado. Parte de las actuaciones previstas están sujetas a procesos que precisan autorización por parte de esta Diputación Provincial. Se adjunta un condicionado técnico para actuaciones similares a las solicitadas.

- E-Distribución Redes Inteligentes, SL, que emite informe en fecha 19 de enero de 2023, en el que informa de que no tiene objeción alguna al proyecto referido. También indica la existencia de varios cruzamientos con líneas de su propiedad que no están recogidos en la separata, es por ello que informan desfavorablemente a la separata que se les traslada. En fecha 3 de marzo de 2023 vuelve a emitir un informe desfavorable debido a que en el cruzamiento de la línea "SET María - CS Ave Zaragoza Promotores" entre sus apoyos número 6 y 7 con la línea LAMT 15Kv "Iryda" propiedad de E-Distribución, no se indican cotas cumpliendo con el Reglamento.

- Telefónica de España, SA, que no emite informe.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), que no emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 28 de febrero de 2023 comunica que, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del organismo de cuenca. Asimismo, se enumeran una serie de condicionados que habrá que considerar en relación a la ejecución de los trabajos. Por último, en el anejo se indican las directrices y criterios a tener en cuenta por parte del promotor en relación a las futuras acciones y tramitaciones a realizar con el organismo de cuenca.

12. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo el 10 de marzo de 2023 dando la conformidad a las mismas y contestando la siguiente:

- En cuanto a la alegación del Ayuntamiento de Zaragoza, el promotor da respuesta indicando que como bien indica este ayuntamiento, en el apartado 7 de la separata hay un error en las afecciones, siendo las correctas las indicadas en el resto de la documentación, aclara que el proyecto ha sido adaptado a todos los condicionados e indicaciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que la afección a la otra línea, por la que se propuso la variante, finalmente se ha optado por otra alternativa evitando las afecciones a dicha línea.

- En referencia a los condicionados de E-Distribución Redes Inteligentes, SLU, el promotor el 6 de febrero de 2023 en contestación a la primera alegación, manifiesta que para solventar la deficiencia de la información ha realizado una separata nueva en la que se contemplan todas las afecciones. Se adjunta dicha separata en la contestación. En fecha 10 de marzo de 2023 da respuesta a la segunda alegación, indicando que el cruce referido entre los apoyos número 6 y 7 no es objeto de esta información pública, ya que este tramo no ha variado desde



el proyecto original y esta separata contempla los tramos modificados entre los apoyos 7-24, los apoyos 25-57A y los apoyos 73-84A.

Tercero.— Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- Número Expediente: G-Z-200/2022. Parque eólico María I.
- Número Expediente: G-Z-203/2022. Parque eólico María II.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de los parques anteriores objeto de este expediente son:

- Número Expediente: AT-040/2018. LASAT 132 kV “SET Canteras - SET Montetorrero”.
- Número Expediente: AT 157/2018 CS Ave.
- Número Expediente: AT 160/2018 LAAT 220 KV CS Ave Zaragoza - SET Ave Zaragoza.

Cuarto.— Propuesta de Resolución.

Con fecha 20 de marzo de 2023, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con



lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y posteriormente informe ambiental de la modificación, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Respecto a la alegación presentada por Valdescalera, SL, el promotor comunica que atendiendo a su solicitud ha modificado el trazado proyectado para el soterramiento de la línea en esa zona, con objeto de no afectar a la futura ampliación de la explotación porcina.

6. Respecto a la alegación presentada por EDP Renovables España, SL, la LASAT "SET María - CS Ave Zaragoza Promotores, la instalación respetará las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente respecto las instalaciones del Parque Eólico "Acampo Sancho" y de la Planta Fotovoltaica "Acampo Arpal".

7. Respecto a la alegación presentada por Acampo Arias, SL, el promotor manifiesta que suscribirá un contrato de cesión de uso de infraestructuras de evacuación con la Sociedad Acampo Arias, SL, para la apertura de la línea de evacuación del Parque Eólico "Acampo Arias", y respetará las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente.

8. Respecto a la alegación presentada por Edistribución Redes Digitales, el promotor ha presentado la documentación solicitada en el que se representa en detalle el cumplimiento de las distancias reglamentarias en los cruces con las líneas propiedad de la distribuidora.

9. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

LASAT SET María-CS Promotores Ave Zaragoza.

- Proyecto de Ejecución de la línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión de 220 kV SET María-SE Seccionamiento Promotores Ave Zaragoza en los términos municipales de Fuendetodos, Puebla de Albornón, Valmadrid y Zaragoza (Zaragoza) está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Salvador Camarasa Segura y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con número de visado VD02475-20A en 21 de agosto de 2020.

- Modificación de Proyecto LAT 220 kV SET María - SE Seccionamiento Promotores Ave Zaragoza está suscrito por el ingeniero del ICAI D. Ramón Fernández de Bordons y visado por el Colegio de Ingenieros del ICAI, con número de visado 0654/21 en 27 de enero de 2021.

- Modificación de Proyecto 2 LAT 220kV SET María - SE Seccionamiento Promotores Ave Zaragoza entre los apoyos 7-24, los apoyos 25-57A y los apoyos 73-84A, suscrito por el ingeniero del ICAI D. Ramón Fernández de Bordons y visado por el Colegio de Ingenieros del ICAI, con número de visado 0580/22 en 2 de diciembre de 2022.

SET María 30/220 kV.

- Proyecto SET "María" de 30/220 kV para evacuación de energía del PE "María I" y PE "María II" en término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Gil Orleans y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con número de visado VIZA178685 en 1 de diciembre de 2017.

- Anexo al Proyecto SET "María" de 30/220 kV para evacuación de energía del PE "María I" y PE "María II" en término municipal Fuendetodos (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Gil Orleans y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con número de visado VIZA178685 en 1 de diciembre de 2017.

- Anexo II al Proyecto SET "María" de 30/220 kV para evacuación de energía del PE "María I" y PE "María II" en término municipal Fuendetodos (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. César Gil Orleans y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Inge-



niería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con número de visado VIZA205408 en 24 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Energía Inagotable del Proyecto de Albortón, SL, con NIF: B87755500 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET María, LAAT SET María - CS Ave Zaragoza Promotores, expediente AT 2018/033 - IE0024/2018 y IE0025/2018, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 20 de marzo de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar. (PD del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018).

ANEXO I**CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA**

SET María y LAAT SET María -CS AVE Zaragoza Promotores

Nº Expediente	SPZ: AT 2018/033 DGE: IE0024/2018 y IE0025/2018				
Peticionario:	ENERGÍA INAGOTABLE DEL PROYECTO DE ALBORTÓN S.L. CIF: B87755500				
Instalación:	SET MARÍA y LAAT "SET MARÍA – CS AVE ZARAGOZA PROMOTORES"				
Término municipal	Fuendetodos, La Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza (Zaragoza)				
Línea eléctrica:	Línea aérea subterránea a 220 kV de 32.880 m desde la SET "María" a CS AVE Zaragoza Promotores: <ul style="list-style-type: none"> - Tramos aéreos con longitud total de 4.742 m y conductor LA 280 - Tramos subterráneos con longitud total de 28.138 m y conductor RHZ1-RA+OL 127/220kV 1x1200 Al+H120 mm² 				
Subestación eléctrica	Líneas de entrada: Líneas subterráneas provenientes de los PEs María I, y II Transformación: Tensión: 220/30kV Potencia: 100 MVA (ONAN-ONAF) Líneas de salida: Línea aérea del pórtico de la SET María hacia CS AVE Zaragoza Promotores				
Ubicación	Coordenadas de la SET María (V1) <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">Y</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">676097</td> <td style="text-align: center;">4580324</td> </tr> </table> Coordenadas de la línea Apoyo nº 1.- X: 676490 Y: 4581955 Apoyo nº 85. - X: 684448 Y: 4604311 UTM (HUSO 30-ETRS89)	X	Y	676097	4580324
X	Y				
676097	4580324				
Punto de conexión previsto:	SET AVE 220 kV, propiedad de REE				
Requiere instalaciones compartidas:	SI				

ANEXO II

CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización



administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.

6. Se cumplirá lo indicado en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en concreto en el punto 5.2: “La relación de transformación será un número entero tal que la tensión nominal del primario estará comprendida entre el 80 % y el 120 % de la tensión nominal del circuito de potencia primario”.
7. Respecto al contador de servicios comunes se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 5, punto 4 apartado 5º del RD 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: “Es potestad del cliente con suministro en alta tensión inferior a 36 kV, y que disponga de un transformador de potencia no superior a 50 kVA, o de potencia superior a 50 kVA, en instalación intemperie sobre poste, realizar la medida en baja tensión y facturar en una tarifa de alta tensión”.